



barreno hasta el momento en que no haya obreros en los trabajos inmediatos.

Tercera. Los barrenos se pegarán uno a uno, excepto en el caso de emplear la pega eléctrica.

Cuarta. En todas las minas con grisú habrá uno ó varios dependientes de reconocida pericia y práctica en el manejo de los explosivos, y el conocimiento de las propiedades y peligros del grisú, encargados exclusivamente de hacer las cargas y pegar los barrenos.

Art. 94. Se empleará de preferencia la pega eléctrica de barrenos en los sitios peligrosos por la presencia del grisú.

Los conductores estarán aislados y protegidos, y las juntas muy apretadas para evitar chispas por un mal contacto.

Queda prohibido verificar la pega por medio de máquinas electrostáticas en los sitios en que hay grisú.

Art. 95. En las minas de hulla será obligatoria la existencia de los aparatos necesarios para comprobar la presencia del grisú, y determinar su cantidad en la atmósfera con un error máximo de uno y medio por ciento.

También deberán llevar un libro diario en donde se anoten con toda exactitud las observaciones hechas en diferentes sitios de la mina y disposiciones adoptadas.

Los Directores de las minas serán responsables del cumplimiento de estas prescripciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las prescripciones contenidas en los artículos anteriores relativas al empleo de los explosivos llamados de seguridad, no serán obligatorias hasta transcurridos tres meses de la publicación del presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—Alfonso, —El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso, de la cátedra de Física y Química industriales, vacante en la Escuela superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirijan sus instancias al Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios del Conservatorio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

Segunda sección.

Número 1.382.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL

PROVINCIA DE MURCIA

PRIMERA ENSEÑANZA

CONCURSO ÚNICO DE FEBRERO DE 1904

Propuesta de los Maestros y Maestras que han solicitado las escuelas anunciadas en el indicado concurso, con arreglo á lo prevenido en el reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 4 de Abril último.

Número.	Nombres y apellidos	ESCUELA que desempeñan.	Provincia.	Mayor sueldo legal disfrutado en propiedad.	Tiempo de servicios como maestro pteario.			Escuela de oposición que ha desempeñado sin nota desfavorable.			Tiempo de servicios como auxiliar gratuito.			Servicios interinos.			Oposiciones aprobadas.	Superioridad de título.	ESCUELA para que se le de la escuela.	Sueldo.	Observaciones.
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
1	D. Basilio Fernández Matute.	Matapozuelos.	Valladolid.	825	17	6	7							1	Elemental.	Javali nuevo	500				
2	Francisco Gómez Molina.	Dolores.	Alicante.	825	5	16	16							5	Id.	Barquero.	500				
3	Nicolás Gerada Ferris.	Salobral.	Albacete.	625	25	1	14							6	Id.	Ulea.	625				
4	Rogelio Rubio García.	Cabezamesada.	Toledo.	625	18	6	29							2	Id.	Campillo.	625				
5	Pedro Jiménez Martínez.	Pareton (Totana).	Murcia.	625	14	8	26							2	Superior.						
6	José Baeza Pérez.	Avilés.	Id.	625	13	5	3							3	Elemental.						
7	Juan Andreu Vivas.	Chovar.	Castellón.	625	11	5	2							19	Id.	Tevar.	625				
8	José Velasco López.	Casas del Romero.	Murcia.	625	11	4	26							21	Superior.						
9	Francisco Martínez García.	Villanueva.	Id.	625	11	1	22							2	Elemental.						
10	Pedro Antonio Fiteri Rubio.	Villaverde.	Albacete.	625	10	8	14							2	Id.						
11	Cesáreo Moliner Villagrasa.	Hevès.	Castellón.	625	7	5	8							5	Superior.						
12	José Montesinos Pagan.	Puebla de Mula.	Murcia.	625	6	1	18							5	Id.						
13	Ramón Docasar Moledano.	Belmer.	Córdoba.	625	3	6	24							4	Id.						
14	Santiago Gómez Olivares.	La Solana.	Madrid-Real	625	2	3	8							1	Id.						
15	Simeón Enrique Reig é Ibars.	A. gratuito de	Id.	625	1	1	1							1	Id.						
16	Juan Cervantes Miralles.	Id.	Id.	625	1	1	1							1	Id.						
17	Francisco Morenate Chacón.	Id.	Id.	625	1	1	1							8	Id.						
18	Eloy Pérez de Advado y Robles.	Manía.	Almería.	625	1	1	11							16	Id.						



Número.	Nombres y apellidos.	ESQUELA que desempeñan.	Provincia.	Mayor sueldo disfrutado en propiedad.	Pesetas.	Tiempo de servicios en la enseñanza como maestro propietario.			Escuela de oposición que ha desempeñado sin nota desfavorable.			Tiempo de servicios como auxiliar gratuito.			Servicios interinos.			Oposiciones aprobadas.	Superioridad de título.	ESQUELA para que se le de la escuela que propone.	Sneldo que se le de la escuela.	Observaciones.	
						Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.						
8	Maria de los Dolores Hernández.																						
9	Maria de las Huertas López García.																						
10	Asunción Matarrredona Segarra.																						
11	Maria Angustias Sanchez Ruiz.																						
12	Maravillas Ruiz Caparrós.																						
13	Josefa Bermejo Galán.																						
14	Aurora Frasquet Frasquet.																						
15	Pilar Marín Bou.																						
16	Isabel Martínez Sánchez.																						
17	Maria Patrocinio Michelena.																						
18	Maria de la O Ramona Baeza.																						
19	Maria de la Concepción A. Blasco.																						

D.ª Marcela Picazo Tomás, por estar presentados los documentos fuera de plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, los cuales podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas durante el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al que aparece esta propuesta en el Boletín oficial de la provincia, con arreglo a lo que dispone el art. 39 del reglamento de provisión de escuelas públicas de 1.ª enseñanza de 14 de Septiembre de 1902.

Cuarta sección.

Número 1.401.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Por disposición de la superior Autoridad de este Departamento, de fecha 4 de los corrientes, se saca a pública subasta la enajenación de cuarenta y seis toneladas de arena de los Puertos de Murcia, bajo el precio tipo de 15'88 pesetas la tonelada, cuya licitación tendrá lugar ante la Junta respectiva, en la Biblioteca de este Arsenal, a las diez y media del día 20 de Agosto próximo, con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el modelo de proposición se halla de manifiesto en el expresado sitio, pudiendo las personas que lo deseen si lo solicitan verbalmente examinar dicho material que se encuentra en los almacenes de este Establecimiento.

Arsenal de Cartagena 12 de Julio 1904.—El Secretario, José María Clafacón.

Quinta sección.

Número 1.398.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Prorrogado por la Dirección general del Tesoro, el periodo voluntario de la recaudación del impuesto de cédulas personales, hasta el día 31 del presente mes, en virtud de autorización que le ha sido concedida por Real orden de 3 del actual, se hace público por medio del presente para general conocimiento Murcia 14 de Julio de 1904.—Enrique Villanueva.

Número 1.399.

Agencia Recaudatoria.—Zona 9.ª Pueblo de Pinatar.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1904 y anteriores.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª

Hago saber. Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta oficina contra la contribuyente D.ª Ana Marín Sánchez, de domicilio ignorado, se ha dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

Procedase al otorgamiento de la correspondiente escritura de las fincas vendidas en pública subasta a la contribuyente D.ª Ana Marín Sánchez, y que fueron adjudicadas al rematante D. José Solano Martínez, cuyo acto tendrá lugar ante el Notario de Murcia D. José Soriano Cano, a los tres días después del en que aparezca inserta esta providencia en el Boletín oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana.

Notifíquese esta providencia a la deudora en la forma que dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900; apercibiéndole que deberá comparecer en el sitio, día y hora indicada a otorgarla por sí, puesto que de dejar transcurrir una hora después de la señalada sin haber comparecido, se otorgará de oficio con arreglo a lo dispuesto en la citada instrucción.

Y con el fin de que pueda llegar a conocimiento de la expresada contribuyente ó al de sus herederos caso de haber fallecido, se los notifico por medio del presente anuncio a sus efectos.

Pacheco 7 de Julio de 1904.—El Agente, Eduardo Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.327.

PARTIDO DE LA MINA

«Descuido»

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN CIEZA

Por el presente se avisa a Don Juan Pérez López, vecino de Cieza, tenedor de las acciones números 52 y 98 de esta Compañía, que si deja transcurrir quince días después de la fecha en que se publique este anuncio sin pagar los débitos a que las mismas están afectas, de acuerdo con las disposiciones por que se rige esta Sociedad, serán caducadas dichas dos acciones.

Los débitos a que se hace referencia, son los dividendos pasivos correspondientes a los meses de Julio de 1903 a Junio corriente ambos inclusive, todos de 25 pesetas por acción, en junto 600 pesetas.

Cieza 28 de Junio de 1904.—El Presidente, M. Aguado.—El Secretario, Félix Templado.—El Tesorero, S. Moxó.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Vi. de / Hernández Guijarro.